



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

## NOTIFICACIÓN POR AVISO

Barranquilla, **26 JUN 2019**

Señora  
**ISABEL LAFAURIE**  
Ciudad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y en vista de que en la solicitud radicada en esta Entidad con el consecutivo N° 005112 del 2019 no se indicó dirección física para recibir comunicaciones, la Corporación procede a surtir el trámite de la notificación mediante AVISO para dar a conocer la existencia y contenido del **Oficio N° 003854 de fecha 19 de junio de 2019** emitido por el Director de la CRA, a través del cual se da respuesta a la mencionada solicitud. Se deja constancia que contra el referido oficio no procede recurso por tratarse de un acto de trámite.

Se fija el presente AVISO en la oficina de recepción de la CRA y en la Página Web de la entidad, por un término de cinco (5) días hábiles desde hoy **26 JUN 2019** siendo las 8:00 A.M. y hasta las 5:00 PM del día **03 JUL 2019**

La notificación del **Oficio N° 003854 de fecha 19 de junio de 2019**, se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso, esto es el día **04 JUL 2019**

Anexo copia del oficio.

*Alberto Escobar*

**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
**DIRECTOR GENERAL**

Proyectó: Juvenal Cudris Bustamante – Asesor Externo  
Revisó: Dra. Gloria María Taibel Arroyo - Profesional Especializada.  
V° B°: Dra. Juliette Sleman Chams – Asesora de Dirección

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla-Colombia  
cra@craautonoma.gov.com  
www.craautonoma.gov.co





Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

19 JUN. 2019

E-003854

**Señora  
ISABEL LAFAURIE  
SIN DIRECCION -TELEFONO. 300809757**

*Asunto: Solicitud de información – Radicado N° 5112-2019*

Procede esta autoridad ambiental a dar respuesta a la petición trasladada por el Doctor HERNANDO VILORIA ELJACH, en su calidad de secretario de salud (e) del Departamento del Atlántico, en el marco de la realización de la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas 2019, en los siguientes términos:

**Pregunta:** *¿Que acciones o avances ha logrado la Gobernación del Atlántico en materia fauna domesticas callejera y en la lucha contra el maltrato animal? .*

**Respuesta:** El manejo de la flora y fauna silvestre nacionales se encuentran regulados básicamente en la Constitución nacional, el Código de Recursos Naturales (Decreto 2811 de 1974), la Ley 99 de 1993, y Decreto 1076 de 2015, compilatorio de la normativa ambiental, además de los tratados internacionales suscritos por Colombia y adoptados por las leyes aprobatorias correspondientes. En concordancia con lo anterior, la fauna silvestre que se encuentra en el territorio nacional pertenece a la nación, salvo las especies que se encuentran en zocriaderos y cotos de caza de propiedad particular.

De suerte que la aprehensión a los que se refieren la Ley 1333 de 2009<sup>1</sup>, recae sobre individuos, especímenes o muestras de especies silvestres o productos del medio que pertenecen a la nación. Así las cosas la Competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción se circunscribe a la Flora y Fauna Silvestre y no a la fauna doméstica.

Finalmente es menester indicarle que según la Ley 1801 de 2016<sup>2</sup>, corresponde a las Alcaldía Distrital o Municipal adoptar a las medidas de control de los animales domésticos o mascotas.

Cordialmente,

*Alberto Escobar*

**ALBERTO ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL**

Elaboro: Karem Arcón Jiménez- Profesional Especializado

Reviso: ING. LILIANA ZAPATA GARRIDO-SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Aprobó: Dra. JULIETTE SLEMAN CHAMS- Asesora de Dirección

<sup>1</sup> ARTÍCULO 38. DECOMISO Y APREHENSIÓN PREVENTIVOS. Consiste en la aprehensión material y temporal de los especímenes de fauna, flora, recursos hidrobiológicos y demás especies silvestres exóticos y el de productos, elementos, medios, equipos, vehículos, materias primas o implementos utilizados para cometer la infracción ambiental o producido como resultado de la misma.

